

000000
Bogotá, D. C.,

Doctor
CARLOS ALBERTO APARICIO
Director de Relaciones Políticas
Secretaria de Gobierno
radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
Calle 11 No 8 - 17
Bogotá, D. C.

ASUNTO: [OBJ] *Respuesta solicitud de pronunciamientos Prime Debate al Proyecto de Acuerdo No. 548 de 2026*

Doctor Aparicio:

Referente al Proyecto de Acuerdo No. 548 de 2026 *"Por medio del cual se crea el consejo consultivo distrital cannábico de Bogotá D.C., se reconocen los consejos locales cannábicos y las mesas locales cannábicas, se adoptan sus estatutos de organización horizontal y participativa, y se dictan otras disposiciones."*

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTOS DE ACUERDO

SECTOR QUE CONCEPTÚA: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 548 **AÑO:** 2026

TÍTULO DEL PROYECTO

"Por medio del cual se crea el consejo consultivo distrital cannábico de Bogotá D.C., se reconocen los consejos locales cannábicos y las mesas locales cannábicas, se adoptan sus estatutos de organización horizontal y participativa, y se dictan otras disposiciones."

AUTORES

1 de 17

Concejales: H.C. Quena María Ribadeneira Miño

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear el Consejo Consultivo Distrital Cannábico de Bogotá D.C. como una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, orientada a promover el diálogo, la incidencia y la formulación de recomendaciones en materia de políticas públicas relacionadas con los usos legales del cannabis en el Distrito Capital.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA. ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR

Análisis de competencia constitucional y legal:

En el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia dicta que: Artículo 313.

“Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)”.

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que: Artículo 12. Atribuciones. “Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito
(...)”

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.
(...)”

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

En ese sentido, el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se crea el Consejo Consultivo Distrital Cannábico de Bogotá D.C.” puede considerarse materia de estudio por parte del Concejo de Bogotá, en la medida en que su objeto principal está orientado a la creación y regulación de espacios de participación ciudadana, articulación institucional y organización administrativa distrital. Estos asuntos se encuentran relacionados con las competencias propias de la Corporación y no se enmarcan dentro de las prohibiciones establecidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Si bien la iniciativa aborda aspectos asociados a los usos legales del cannabis, su contenido normativo esencial no se dirige a regular temas de salud pública, seguridad o control de

estupefacientes. Por el contrario, se enfoca en la implementación de mecanismos consultivos y de participación que faciliten la interlocución entre la ciudadanía y la Administración Distrital. Bajo esta perspectiva, podría estimarse que el Concejo de Bogotá cuenta con competencia para analizar la materia propuesta.

No obstante, resulta necesario advertir que, más allá de las consideraciones de fondo del proyecto, el artículo 39 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que la creación de Consejos Consultivos, como instancias de asesoría y participación ciudadana para orientar la toma de decisiones en la Administración Distrital, corresponde exclusivamente al Alcalde Mayor de Bogotá.

En virtud de esta consideración de carácter procedimental, se concluye que el Concejo Distrital no cuenta con competencia para tramitar una iniciativa encaminada a crear un Consejo Consultivo Distrital Cannábico ni para incorporar dicha figura dentro de su producción normativa, toda vez que esta facultad ha sido atribuida de manera expresa y exclusiva al Alcalde Mayor del Distrito Capital.

¿Es competente? SI: No: **X**

ANÁLISIS JURÍDICO

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

“Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

- **Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. “Artículo 23: Derechos**

Políti

cos

- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Normas de orden constitucional:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Normas de orden nacional:

- **Ley 30 de 1986.** “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 1º. Las expresiones empleadas en ese Estatuto se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas; salvo las definiciones contenidas en él, a las cuales se les dará el significado expresamente establecido en sus disposiciones o en

las que regulen la misma materia.

(...)

Artículo 9°. Toda Campaña tendiente a evitar los cultivos y la producción, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes, deberá ser dirigida y supervisada por el Consejo Nacional de Estupefacientes, directamente o a través del Comité Técnico que se crea por medio de la presente Ley.

(...)

Artículo 20. Asignase al Ministerio de Salud, las siguientes funciones:

a. Importar y vender, conforme a las necesidades sanitarias y a las normas contenidas en la presente Ley, drogas que produzcan dependencia, lo mismo que los precursores utilizados en su fabricación. La importación y venta de las sustancias de que trata este artículo se hará exclusivamente a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Ministerio de Salud.

b. Adquirir a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes las drogas y medicamentos que produzcan dependencia elaborados en el país.

c. Reglamentar y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de drogas y medicamentos que causen dependencia y sus precursores.

d. Llevar un inventario de entradas, salidas y existencia de drogas que producen dependencia, y de precursores, así como las estadísticas sobre necesidades oficiales y particulares de tales drogas.

e. Establecer el listado de drogas y medicamentos que producen dependencia y de sus precursores que deberán estar sometidos a control especial.

f. Elaborar para aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes, el proyecto de reglamento sobre el control de la importación, fabricación, venta, distribución transporte y uso de acetona, cloroformo, éter etílico, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, amoníaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, diluyentes, disolventes y demás sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento de drogas que producen dependencia.

g. Conceptuar sobre las sustancias y métodos a utilizar para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos.

• **Ley 1787 de 2016. “Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009”.**

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear un marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en el territorio nacional colombiano.

(...)

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes

definiciones en materia de cannabis:

(...) **Planta de cannabis:** Se entiende toda planta del género cannabis. Cannabis: Se entienden las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Se entiende por aquel cannabis psicoactivo cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) es igual o superior al límite que establezca el Gobierno nacional mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3°. El Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

(...) **Parágrafo 2°.** El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá la reglamentación correspondiente al uso médico y científico del cannabis.

• **Ley 1801 de 2016. “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

“Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial. (...).

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.

2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.

3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.

4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
(...)

Artículo 92. Corregido por el art. 8, Decreto Nacional 555 de 2017. <El texto corregido es el siguiente> **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (...)

8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.

9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes(...)."

- **Decreto Nacional 811 de 2021. "Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis"**

“Artículo 2.8.11.1.4. Autoridades competentes para la expedición de licencias. El Invima es la autoridad competente para expedir las licencias de fabricación de derivados de cannabis y de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de semillas para siembra y grano, y de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social continuará con la evaluación y expedición de los actos administrativos correspondientes a las solicitudes de licencia y de modificaciones de estas que hayan sido radicadas con anterioridad al 22 de noviembre de 2019, fecha de entrada en vigor del Decreto 2106 de 2019.”
(...)

Artículo 2.8.11.2.1.5. Modalidades de la licencia de semillas para siembra y grano. El Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes otorgará la licencia de semillas para siembra y grano para una o varias de las siguientes modalidades:

(...) 3. Transformación de grano: comprende la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, posesión, transformación, disposición final y transporte del grano. Esta modalidad incluye la comercialización, distribución, y/o exportación de productos transformados de grano con destino a usos medicinales, industriales u hortícolas.

Artículo 2.8.11.2.1.6. Modalidades de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo. El Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes otorgará la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para una o varias de las siguientes modalidades:

(...) 2. Producción y transformación de grano: comprende el cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para producir y transformar grano; así como la adquisición a cualquier título, importación, almacenamiento, posesión, transporte del grano para su transformación, y disposición final. Esta modalidad incluye la comercialización, distribución y/o exportación de productos transformados de grano con destino a usos medicinales, industriales, hortícolas y alimenticios.

Normas de orden distrital:

- **Acuerdo 257 de 2006.** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

“ Artículo 33. Modificado por el art. 208, Acuerdo Distrital 927 de 2024. <El nuevo texto es el siguiente> **Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital. Las**

instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,*
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,*
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,*
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,*
- e. Las Comisiones Intersectoriales,*
- f. Comités de Libertad Religiosa,*
- g. Consejos Consultivos,*
- h. Los Consejos Locales de Gobierno, y*
- i. Las demás que determine el Alcalde Mayor de Bogotá.*

(...)

Artículo 39. Consejos Consultivos. *El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejos Consultivos, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaria cabeza del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.(...)*

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. *El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias.*

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.*
- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.*
- c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.*
- d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.*

- e. *Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.*
- f. *Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.*
- g. *Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.*
- h. *Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.*
- i. *Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud.*
- j. *Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.*
- k. *Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.*
- l. *Ejecutar obras de interés comunitario.*

CONCLUSIONES:

En primer lugar, es importante señalar que instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen y protegen el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos y a asociarse libremente para promover intereses comunes. Estos derechos resultan aplicables a los diferentes grupos y organizaciones relacionadas con los usos legales del cannabis, y se complementan con enfoques internacionales orientados a la reducción del estigma, la participación ciudadana y la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas relacionadas con sustancias psicoactivas.

De igual manera, la normativa nacional vigente, particularmente la Ley 1787 de 2016 y el Decreto 811 de 2021, reconoce y regula los usos médicos, científicos e industriales del cannabis, estableciendo un marco jurídico que permite el desarrollo de actividades lícitas relacionadas con esta materia. En este contexto, el Proyecto de Acuerdo no pretende regular aspectos asociados al control, licenciamiento o comercialización del cannabis, sino promover espacios de participación y diálogo en torno a los usos legales de esta sustancia.

Desde la perspectiva distrital, la iniciativa se encuentra alineada con los principios de participación ciudadana y gobernanza participativa desarrollados por Bogotá a través de diferentes instancias y mecanismos de participación impulsados por el Distrito y entidades como el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC). Asimismo, resulta válido reconocer la existencia de procesos organizativos y espacios ciudadanos relacionados

con los usos legales del cannabis que han venido participando activamente en escenarios de discusión y construcción de política pública.

No obstante, aunque la finalidad del proyecto se orienta a fortalecer la participación ciudadana y generar escenarios de diálogo entre la ciudadanía y la Administración Distrital, el principal reparo jurídico continúa relacionado con la competencia para la creación de las instancias propuestas.

En efecto, el Proyecto de Acuerdo crea de manera directa el Consejo Consultivo Distrital Cannábico y el Comité Intersectorial de Articulación, instancias que hacen parte de los mecanismos de coordinación y articulación entre entidades distritales y ciudadanía. Sin embargo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que los Consejos Consultivos forman parte del Sistema de Coordinación de la Administración Distrital y dispone expresamente que corresponde al Alcalde Mayor su creación y organización.

De igual forma, el Comité Intersectorial de Articulación previsto en el proyecto estaría integrado por varias secretarías distritales y entidades de la Administración, por lo que su conformación, coordinación y funcionamiento se enmarcan dentro de las facultades de organización administrativa propias del Ejecutivo Distrital. En ese sentido, la iniciativa excede las competencias del Concejo de Bogotá al intervenir en asuntos cuya regulación corresponde al Alcalde Mayor como jefe de la Administración Distrital.

En consecuencia, y aun cuando la propuesta persigue fines legítimos relacionados con la participación ciudadana, el reconocimiento de actores sociales y la construcción de escenarios de diálogo alrededor de los usos legales del cannabis, se considera que el proyecto resulta jurídicamente inviable en su redacción actual, toda vez que mantiene la creación directa de instancias cuya competencia corresponde al Alcalde Mayor en el marco del Sistema de Coordinación Distrital. Por tal razón, la iniciativa requeriría una reformulación que garantice su adecuación al marco legal y competencial vigente, particularmente a las disposiciones previstas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006

ANÁLISIS TÉCNICO

El presente Proyecto de Acuerdo No. 548 de 2026 cuyo objeto es: “Crear el Consejo Consultivo Distrital Cannábico de Bogotá D.C. como una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, orientada a promover el diálogo, la incidencia y la formulación de recomendaciones en materia de políticas públicas relacionadas con los usos legales del cannabis en el Distrito Capital”, busca institucionalizar espacios de participación y articulación alrededor de los usos legales del cannabis en Bogotá D.C.

Bajo este contexto, la Secretaría Distrital de Salud realiza el siguiente análisis técnico, considerando el marco normativo vigente, las políticas públicas relacionadas con la materia y las competencias sectoriales aplicables:

11 de 17

A. Acciones generales a tener en cuenta en la exposición de motivos y en el articulado:

- Armonizar conceptos técnicos de la exposición de motivos, así como de las formas de participación propuestas con la *Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034*^[1]. Lo anterior considerando:
 - - El alcance de la participación ciudadana a partir de los 6 niveles.
 - Los principios y enfoques de la Política.
 - Armonizar el proyecto con acciones de participación relacionadas con el uso legal del cannabis incluidas en el Acuerdo Distrital 831 de 2022 en lo relacionado con el Artículo 5, entre otras: “...Igualmente, crearán y promoverán mesas de trabajo lideradas por la administración Distrital en las cuales se incluya la participación comunitaria, especialmente la de representantes campesinos de la región, con el objeto de abordar temas relacionados a usos medicinales, buenas prácticas agrícolas, comercialización y relacionamiento con actores y compradores internacionales del cannabis”.
 - Relacionar el proceso de coordinación con instancias intersectoriales y mixtas relacionadas con la oferta y demanda de sustancias psicoactivas y la Política Pública vigente. Entre otras:
 - Objeto y alcance
 - Funciones
 - Integrantes

B. Acciones adelantadas por el sector salud en coherencia con la iniciativa:

1. La Administración Distrital en cumplimiento del “Artículo 192” del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá camina segura 2024 – 2027”^[2], a partir del año 2024 avanza en la formulación de la “Política Pública de Sustancias Psicoactivas de Bogotá D.C.”^[3], buscando orientar técnica y operativamente, a largo plazo, intervenciones para la reducción de la oferta y demanda de sustancias psicoactivas, incluyendo las formas de uso legal del cannabis. A través de la herramienta de planeación (Política Pública) se definirán los lineamientos, productos y resultados de ciudad que, en coherencia con el presente Proyecto de Acuerdo viabilicen la implementación de, entre otros:
 - Estrategias de participación ciudadana para el seguimiento a la implementación y la veeduría de la Política Pública.
 - Programas y estrategias para la promoción y el fortalecimiento de acciones relacionadas con el uso legal de cannabis en coherencia con el Acuerdo Distrital 831 de 2022.

2. En el marco de dicha formulación de la Política Pública se vienen adelantando acciones de participación ciudadana (tanto en la fase diagnóstica, como en la de construcción de la respuesta), vinculando personas y asociaciones que promueven el uso legal del cannabis. Entre otras los(las) autodenominados(as):
 - *Consejo Consultivo Distrital Cannábico*
 - *Mesas Locales Cannábicas*
 - *Cadenas productivas de cannabis*
3. Finalmente, en coherencia con el Decreto 210 de 2018^[4] y el Acuerdo 0001 de 2019^[5], las localidades de Bosa, Kennedy, Usme, Ciudad Bolívar, Chapinero, Suba, Santa Fe, Los Mártires, La Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Antonio Nariño y San Cristobal desde el año 2019 se implementan las Mesas Locales de Estupefacientes bajo el objetivo de “... diseñar y monitorear planes, programas y proyectos locales de reducción de la oferta y demanda de sustancias psicoactivas”. A partir del año 2020 participan en la instancia de manera activa, delegados e integrantes de los Consejos y las Mesas Locales Cannábicas, avanzando en la coordinación de acciones relacionadas con la promoción de acciones relacionadas con el presente Proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, el Distrito acompaña en la actualidad escenarios de participación ciudadana relacionados con el uso legal del cannabis contando, así mismo, con un marco legal y técnico que promueve: la incidencia comunitaria en temas relacionados con la oferta y demanda de sustancias psicoactivas, el cumplimiento del Acuerdo Distrital 831 de 2022 y el acompañamiento ciudadano para la formulación de la Política Pública de Sustancias Psicoactivas de Bogotá D.C. 2026-2035. Se espera que, a partir de dicha formulación, se continúe y fortalezca el trabajo coordinado con las ciudadanías que promueven y se movilizan en torno a los usos legales del cannabis en la ciudad.

En relación con la Política de Participación Social en Salud, se evidencia que el presente proyecto de Acuerdo guarda coherencia con sus principios y objetivos.

La Resolución 2063 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el 9 de junio de 2017, adopta oficialmente la Política de Participación Social en Salud en Colombia. Esta política tiene como propósito garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera activa en las decisiones relacionadas con la salud, promoviendo su intervención en la organización, gestión, control y evaluación del sistema de salud.

Los distintos ejes de la mencionada política buscan fortalecer la participación ciudadana, el control social, la incidencia comunitaria y la articulación entre instituciones, organizaciones sociales y la comunidad en torno a la salud.

En este sentido, se considera técnicamente pertinente que el proyecto contemple espacios de participación tales como Consejos Locales Cannábicos, Mesas Locales Cannábicas, Consejo Consultivo Distrital Cannábico y mecanismos de veeduría ciudadana y que en el articulado se exprese la promoción de enfoques de derechos, diferencial, territorial y de género, el fortalecimiento de la participación ciudadana, la transparencia, publicidad y acceso a la información, y todo lo anterior resulta coherente con los postulados de participación incidente y control social promovidos por la Política de Participación Social en Salud.

No obstante, desde el marco técnico de la Política de Participación Social en Salud, se recomienda precisar el alcance de las instancias propuestas frente a las competencias sectoriales en salud pública, prevención del consumo de sustancias psicoactivas, reducción de riesgos y daños, y promoción de la salud, con el fin de evitar posibles duplicidades con otras instancias distritales ya existentes en materia de participación social en salud y participación ciudadana o la exclusión de otras formas de organización social que no sean las mencionadas en el proyecto de acuerdo.

Aunque el proyecto incorpora referencias a convivencia, derechos y autocuidado, se sugiere incluir la salud pública como principio y fortalecer explícitamente este enfoque incluyendo conceptos tales como promoción de la salud, prevención de riesgos, reducción de estigma, gestión de riesgos asociados al consumo, información basada en evidencia y participación incidente en políticas relacionadas con bienestar y salud mental.

Teniendo en cuenta que el proyecto remite a la reglamentación aspectos de representación y funcionamiento de las instancias creadas y teniendo en cuenta los lineamientos de la Política de Participación Social en Salud, se recomienda que la reglamentación futura garantice mecanismos transparentes de elección o designación, diversidad poblacional y territorial, inclusión de organizaciones sociales, personas usuarias, academia y actores comunitarios y condiciones efectivas para la participación incidente, vinculante y consciente.

CONCLUSIÓN:

Desde el marco de la Política de Participación Social en Salud (Resolución 2063 de 2017) se considera que el “PROYECTO DE ACUERDO 548 de 2026”, es viable conceptualmente, en tanto fortalece mecanismos de participación ciudadana, diálogo social e incidencia comunitaria alrededor de asuntos relacionados con los usos legales del cannabis y su impacto social y comunitario. Si bien busca promover la participación ciudadana tanto en el nivel distrital como en el local, para garantizar su efectividad, es fundamental que incorpore elementos técnico-normativos para su constitución, en coherencia con las instancias institucionales y mixtas y otras formas de participación que ya se implementan en la ciudad en lo relacionado con sustancias psicoactivas, así como con el proceso de formulación de la Política Pública y el enfoque en salud pública.

[1] Decreto 477 de 2023. “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones”. Derogado y compilado por el Decreto 642 de 2025 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente del Distrito Capital 2023 - 2034 y se dictan otras disposiciones”

[2] Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá camina segura 2024-2027”. Artículo 192. “Formulación y puesta en marcha de la Política Pública Distrital de Sustancias Psicoactivas y su plan de acción con metas e indicadores. En cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Seguridad, Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Planeación, la Administración Distrital formulará la nueva Política Distrital de Sustancias Psicoactivas, que en desarrollo de la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la sentencia C 127 de 2023 de la Corte Constitucional, el enfoque de prevención y reducción de riesgos y daños por consumo de SPA, esta política contará con objetivos, metas, indicadores, plan de acción, presupuesto, que atienda a las disponibilidades fiscales de mediano plazo del sector en el marco del gasto y otros requerimientos técnicos que en su formulación y puesta en marcha, le permitirán contar con herramientas para su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo.
Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que el CONPES Distrital determine un instrumento de acción pública alternativo o complementario”.

[3] Nombre preliminar

[4] “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”. Disponible en:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=76388&dt=S>

[5] “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.”.
Artículo 11. Parágrafos 1 al 4.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Sumado a lo concluido en el análisis técnico, consideramos puntualmente de utilidad que se incluya en el artículo 3 el principio de salud pública y en el articulado se especifique el alcance de las instancias propuestas en el proyecto y su interacción y articulación con instancias institucionales y mixtas y otras formas de participación que ya se encuentran en funcionamiento en la ciudad.

Adicionalmente, y para una mejor comprensión de la ciudadanía, se sugiere que el epígrafe del proyecto coincida con el objeto de este y en ambos se incluyan todas las acciones principales de la norma, lo anterior dado que resulta confuso que por medio del objeto (artículo 1) solo se mencione la creación del Consejo Consultivo Distrital Cannábico, y posteriormente se mencionen los Consejos Locales Cannábicos y las Mesas Locales Cannábicas (artículos 5 a 7) pero no se señale ningún tipo de reconocimiento, lo cual sí está expresado epígrafe y finalmente se cree el Comité Intersectorial de Articulación (artículo 12) lo cual no se encuentra ni en el epígrafe ni en el objeto y por el contrario, en el articulado no

se hace ninguna referencia a los estatutos, que sí están mencionados en el título. Con respecto al Comité Intersectorial de Articulación, de considerarse útil y viable su creación, debería contener en el nombre la palabra “Cannábico”, dado que, sin ésta, el nombre no indica su destinación específica y puede prestarse para confusiones.

Por último, se encuentra de utilidad que se incluya en el articulado que la reglamentación debe incluir mecanismos transparentes de elección o designación, diversidad poblacional y territorial, inclusión de organizaciones sociales, dispositivos de base comunitaria, personas usuarias, academia y actores comunitarios y las condiciones efectivas para que la participación sea de carácter incidente, vinculante y consciente.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No **X**

VALORACIÓN DEL GASTO.

Si _____ No **X**

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO **X**

Atentamente,

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Secretario Distrital de Salud

C.C.: Secretaría Distrital de Hacienda - radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyecto: Yohanna Esther Sánchez Vaca - Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad,
Kelly Paola Salazar Tobón- Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública

Consolidó:

Revisó: Alejandro Cepeda Pérez - Director Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad.
Claudia Milena Cuellar Segura - Subdirectora de gestión y evaluación de políticas en salud pública

16 de 17

Aprobó: Alejandra Taborda Restrepo – Subsecretaria de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía
Julián Alfredo Fernández Niño - Subsecretario de Salud Pública
Melissa Triana Luna – Jefe Oficina de Asuntos

Nombre	Dependencia	Documento en proceso	Terminación